



Donde:

- PENPO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
 FNE : Factor Nodal de Energía.
 FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 070-2021-OS/CD, sus modificatorias o la que la sustituya.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 699-2021-GRT, N° 699-2021-GRT y N° 064-2021-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
 Presidente del Consejo Directivo

2006394-1

Fijan factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos) para el periodo 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 228-2021-OS/CD

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, se establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en cuanto a los sistemas no convencionales (sistemas fotovoltaicos), éstos tienen una fijación tarifaria especial regida por los criterios establecidos en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-EM que determinan la necesidad de fijar factores de proporción aplicables a inversiones efectuadas por el Estado, las empresas de distribución u otras entidades;

Que, en el Artículo 4 de la Resolución N° 122-2018-OS/CD, en la cual se fijó la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos para el periodo 17 de agosto 2018 al 16 de agosto 2022, se estableció que la tarifa máxima aplicable corresponderá a una ponderación de las tarifas máximas que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa;

Que, en el Artículo 1 de la Resolución N° 162-2020-OS/CD se fijaron los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos) del periodo 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021;

Que, en ese sentido, corresponde fijar para el periodo 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos);

Que, el Informe Técnico N° 677-2021-GRT, que forma parte de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la determinación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos) para el periodo 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, complementando conjuntamente con el Informe Legal N° 681-2021-GRT la motivación que sustenta la decisión del Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 35-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de los Factores de Proporción de la Tarifa Eléctrica Rural

Fijar los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos) para el periodo 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, de acuerdo con lo siguiente:

Número	Empresa	Factores de Proporción - Sistemas Fotovoltaicos		
		Inversiones de la Empresa (fp)	Inversiones del Estado (1 - fp)	Total
1	Adinelsa	3,47%	96,53%	100,00%
2	Entelin	67,55%	32,45%	100,00%
3	Electro Sur Este	10,00%	90,00%	100,00%

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar los Informes N° 677-2021-GRT y N° 681-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con los Informes N° 677-2021-GRT y N° 681-2021-GRT, en el portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
 Presidente del Consejo Directivo

2006401-1

Aprueban Factor de Recargo y Programa de Transferencias Externas del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable a cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad, en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 3 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 229-2021-OS/CD

Lima, 28 de octubre de 2021